AÑO CXXII Mérida, Yuc., Lunes 17 de Junio de 2019 No. 33,908

Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92
Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX
Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

www.yucatan.gob.mx

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 73/2019

POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 238/2009 QUE CREA EL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN 4

DECRETO 74/2019

POR EL QUE EL CONGRESO ABRE SU TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA 7

DECRETO 75/2019

POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA 8

DECRETO 76/2019

POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO 137/2008 POR EL QUE SE CREA LA MEDALLA AL MÉRITO JURÍDICO “RAFAEL MATOS ESCOBEDO” 19

ACUERDO 10/2019

POR EL QUE SE DECLARAN DESINCORPORADOS DIVERSOS BIENES DEL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN 21

SE EXPIDE PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO, A FAVOR DE ARMANDO JOSÉ MILLET MOLINA 23

SE EXPIDE PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO, A FAVOR DE MARÍA LUISA ANGULO CHIU 25

SE EXPIDE PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO, A FAVOR DE MELBA ROSA PENICHE PENICHE 27

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN 29

CONSEJERÍA JURÍDICA

AVISO 55

Decreto 73/2019 por el que se modifica el Decreto 238/2009 que crea el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones I, VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que el 21 de octubre de 2009 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 238/2009 que crea el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, el cual, en términos de sus artículos 1 y 2, fracción I, reguló a este instituto como un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto llevar a cabo acciones de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, modernización, conservación, mantenimiento, control y entrega de las obras públicas y de los servicios relacionados con ellas en el estado.

Que es necesario modificar el Decreto 238/2009, a efecto de que el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán responda a la visión del Gobierno del estado y, de esta forma, se contribuya a un mejor cumplimiento de sus objetivos y a un desempeño más austero y eficiente, en beneficio de la sociedad; por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 73/2019 por el que se modifica el Decreto 238/2009 que crea el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán

Artículo único. Se reforman: la fracción XIV del artículo 4; las fracciones III y VI del artículo 7; la denominación del título tercero; y los artículos 20, 21 y 22; y **se derogan:** la fracción II del artículo 2; las fracciones XV y XVI del artículo 4; la fracción IV del artículo 7; y el artículo 14, todos del Decreto 238/2009 que crea el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 2. …

I. ...

II. Se deroga.

Artículo 4. …

I. a la XIII. …

XIV. Colaborar con la Secretaría de Desarrollo Sustentable en la realización de obras de conservación del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico del Estado;

XV. Se deroga.

XVI. Se deroga.

XVII. a la XXI. …

Artículo 7. …

I. y II. …

III. El Secretario de Administración y Finanzas;

IV. Se deroga.

V. …

VI. El Secretario de Desarrollo Sustentable.

…

…

…

…

Artículo 14. Se deroga.

TÍTULO TERCERO
DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA

Artículo 20. El Instituto contará con un Comité de Obra Pública, que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Revisar el presupuesto y el programa de obra pública y servicios conexos, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones que estime convenientes;

II. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de obra pública y servicios conexos que le presenten; someterlos a la consideración de la Junta de Gobierno; y, en su caso, autorizar los supuestos no previstos en ellos;

III. Dictaminar, previamente al inicio del procedimiento, la procedencia de no celebrar licitaciones públicas, por concurrir alguno de los supuestos de excepción previstos en la legislación federal y estatal en la materia;

IV. Elaborar y aprobar el reglamento interno del comité;

V. Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables en materia de obra pública y servicios conexos, y

VI. Analizar trimestralmente el informe de conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen en materia de obra pública y servicios conexos; proponer medidas tendientes a mejorar o corregir los procesos de contratación y ejecución; y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el presupuesto y el programa de obra y servicios conexos se ejecuten en tiempo y forma.

Artículo 21. El Comité de Obra Pública estará integrado por los directores del Instituto y será presidido por el Director General de este.

El Comité de Obra Pública contará con un secretario técnico, quien será nombrado por el presidente y participará en las sesiones únicamente con derecho a voz. Cuando el secretario técnico designado forme parte de los integrantes, conservará su derecho a voto.

El presidente podrá invitar a participar en las sesiones del Comité de Obra Pública a los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, de los poderes del

estado y de los organismos constitucionales autónomos; a los representantes de instituciones académicas u organizaciones de la sociedad civil; o a las personas que tengan conocimiento o prestigio en la materia y que puedan aportar opiniones valiosas y ser de utilidad para este.

Los invitados participarán en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Los integrantes del Comité de Obra Pública designarán a sus suplentes, quienes los sustituirán, en caso de ausencia, con las facultades y obligaciones que disponga para aquellos el reglamento interno del comité.

Artículo 22. El reglamento interno del Comité de Obra Pública establecerá las disposiciones específicas que regulen su organización y funcionamiento así como las facultades y obligaciones de su presidente, de su secretario técnico y de sus integrantes.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Instalación del comité

El Comité de Obra Pública deberá instalarse en un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Tercero. Reglamento interno

El Comité de Obra Pública deberá expedir su reglamento interno en un plazo de noventa días naturales, contado a partir de su instalación.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 15 de mayo de 2019.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

(RÚBRICA)

Ing. Virgilio Augusto Crespo Méndez
Secretario de Obras Públicas

Decreto 74/2019 por el que el Congreso abre su tercer período ordinario de sesiones correspondiente al primer año del ejercicio constitucional de la sexagésima segunda legislatura

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, Abre hoy su Tercer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquese este Decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIA DIPUTADA LILA ROSA FRÍAS CASTILLO.- SECRETARIO DIPUTADO VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA.- RÚBRICAS."

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 28 de mayo de 2019.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

Decreto 75/2019 por el que el Congreso del estado aprueba en sus términos la minuta con proyecto de decreto por el que se modifica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Y 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

DECRETO:

Artículo único. El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto de fecha 9 de mayo del año 2019, enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, por medio de la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, para quedar en los siguientes términos:

MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

Artículo Único. Se **reforman** los párrafos primero y actual segundo, recorriéndose en su numeración para ser el cuarto, las fracciones II, inciso c), V, VI, párrafo primero y su inciso a), y IX del artículo 3o., la fracción I del artículo 31 y las fracciones XXV y XXIX-F del artículo 73; se **adicionan** los párrafos segundo, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo, a la fracción II los incisos e), f), g), h), e i) y la fracción X del artículo 3o.; y se **derogan** el párrafo tercero, el inciso d) de la fracción II y la fracción III del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en los términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad de Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Se deroga.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la trasformación social.

Tendrán el derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir con los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.

La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.

El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la

historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

I. …

II. …

…

a) y b) …

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

d) **Se deroga.**

e) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural.

f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar barreras para el aprendizaje y la participación;

g) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

h) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar e

i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

III. **Se deroga.**

IV. …

V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el párrafo cuarto, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafos décimo primero y décimo segundo, y

b) …

VII. …

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan;

IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:

a) Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;

b) Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;

c) Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;

d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;

e) Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;

f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y

g) Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. Definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

El organismo contará con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano.

La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.

El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.

Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El organismo al que se refiere esta fracción, contará con un Consejo Ciudadano honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados

en materia educativa. La ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de dicho Consejo, y

X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Artículo 31. …

I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurran a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;

II. a IV. …

Artículo 73. …

I. a XXIV. ...

XXV. De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República.Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

XXVI. a XXIX-E. ...

XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional. Asimismo, para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;

XXIX-G. a XXXI. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto se abroga la Ley General del Servicio Profesional Docente, se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

Hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la ley en materia del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, queda suspendida cualquier evaluación y permanecerán vigentes las disposiciones que facultan a la actual Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente de la Secretaría de Educación Pública, para proveer las medidas necesarias y dar cumplimiento a los procesos derivados del Servicio Profesional Docente.

En la aplicación de este Decreto se respetarán los derechos adquiridos de las maestras y los maestros, los cuales no podrán ser restringidos o afectados de manera retroactiva con las disposiciones de nueva creación.

Tercero. Quedan sin efectos los actos referidos a la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente que afectaron la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio.

Cuarto. A partir de la entrada en vigor de este Decreto se abroga la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

Quinto. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Sexto. El Congreso de la Unión deberá expedir las Leyes Generales en materia de Educación Superior y de Ciencia, Tecnología e Innovación a más tardar en el año 2020.

Séptimo. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria correspondiente, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación de este Decreto.

Octavo. Las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo de un año para armonizar el marco jurídico en la materia, conforme a este Decreto.

Noveno. Para la integración de la primera Junta Directiva del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Senadores designará a sus cinco integrantes en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, con una prórroga de hasta 15 días naturales.

Con el fin de asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:

1) Dos nombramientos por un periodo de cinco años;

2) Dos nombramientos por un periodo de seis años, y

3) Un nombramiento por un periodo de siete años.

En la integración del Consejo Técnico de Educación, la Cámara de Senadores designará a sus siete miembros en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto. Cuatro de ellos deberán ser representantes de los diversos tipos y modalidades de la educación.

Para asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:

1) Tres nombramientos por un periodo de tres años;

2) Tres nombramientos por un periodo de cuatro años, y

3) Un nombramiento por un periodo de cinco años.

Para la designación de los integrantes de la Junta Directiva y del Consejo Técnico, el Senado de la República emitirá convocatoria pública a fin de que las instituciones educativas, organismos de la sociedad civil organizada y sociedad en general presenten propuestas. La Junta de Coordinación Política acordará los procedimientos para su elección.

La Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación asumirán sus funciones para ejercer las facultades que le otorga este Decreto, una vez que entre en vigor la legislación del organismo para la mejora continua de la educación, que expida el Congreso de la Unión.

Décimo. Las asignaciones presupuestales, así como los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, formarán parte del organismo al que se refiere el artículo 3o., fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez constituida la Junta Directiva, será la encargada de dar cumplimiento a esta disposición, con independencia de las atribuciones que correspondan en este proceso a otras autoridades, además realizará todas aquellas para el funcionamiento del organismo.

Hasta la designación de la Junta Directiva que realice la Cámara de Senadores en los términos del Artículo Octavo Transitorio, se nombrará como Coordinador de Administración a quien fungía como titular de la Unidad de Administración del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, quien dispondrá las medidas administrativas y financieras para el funcionamiento del mismo, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar y controlar los recursos humanos, presupuesto, recursos financieros, bienes y servicios, servicios tecnológicos, asuntos jurídicos y mejora de la gestión del organismo;

II. Dar seguimiento a los procesos de planeación y programación, así como su implementación, con la participación de las unidades administrativas;

III. Dar continuidad a las disposiciones que rijan las relaciones laborales y llevar a cabo los procesos de reclutamiento, selección, nómina y remuneraciones, servicios y capacitación al personal;

IV. Supervisar las acciones para el desarrollo y seguimiento de los procesos de adquisición, almacenamiento, distribución, control y mantenimiento de los recursos materiales, así como de los servicios generales del Instituto;

V. Suscribir los instrumentos jurídicos en materia de administración del Instituto;

VI. Dirigir las estrategias de tecnologías de la información del organismo y el desarrollo de herramientas informáticas y sistemas de comunicación y tecnológicos, así como la prestación de servicios informáticos y de soporte técnico, con la participación de las unidades administrativas;

VII. Establecer las estrategias para representar legalmente al organismo en toda clase de juicios, procedimientos administrativos e investigaciones ante los tribunales y otras autoridades;

VIII. Coordinar la atención y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, y

IX. Determinar las acciones para atender las auditorías de las instancias fiscalizadoras, en coordinación con las unidades administrativas.

En un plazo de 15 días a partir de la vigencia de este Decreto, el Coordinador de Administración deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación un informe acerca de la situación del Instituto que incluya el balance financiero correspondiente.

Los derechos laborales de los servidores públicos del actual Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación se respetarán conforme a la ley.

El acervo de información estadística, indicadores, estudios, bases de datos, informes y cualquier otro documento publicado o por publicar elaborado o en posesión del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es patrimonio público y deberá ser puesto a disposición de la ciudadanía en un portal público, accesible, con la debida protección de datos personales y de fácil manejo en un plazo de 90 días a partir de la publicación de este Decreto.

Décimo Primero. Para la integración de los planes y programas a los que se refiere el artículo 3o. en su párrafo décimo primero, el Ejecutivo Federal considerará el carácter local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

En el caso de las escuelas normales, la ley respectiva en materia de educación superior, establecerá los criterios para su desarrollo institucional y regional, la actualización de sus planes y programas de estudio para promover la superación académica y contribuir a la mejora de la educación, así como el mejoramiento de su infraestructura y equipamiento.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo noveno del artículo 3o., el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Mejora de las Escuelas Normales, la cual establecerá acciones para su fortalecimiento.

Décimo Segundo. Para atender la educación inicial referida en el artículo 3o., el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor de estas disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, en la cual se determinará la gradualidad de su impartición y financiamiento.

Décimo Tercero. La Autoridad Educativa Federal mantendrá sus facultades y atribuciones correspondientes para la impartición de la educación inicial, básica, incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito de la Ciudad de México, mientras se lleve a cabo la descentralización de los servicios educativos y la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales, conforme al Acuerdo que celebre la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México.

Décimo Cuarto. La legislación secundaria, en los aspectos que así lo ameriten, determinará la gradualidad para la implementación de lo contenido en este Decreto y, la Cámara de Diputados anualmente, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobará las previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimento progresivo de las mismas.

La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda, aprobará los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo 3o. Constitucional.

Décimo Quinto. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad de la educación superior, se incluirán los recursos necesarios en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las fracciones VIII y X del artículo 3o. de esta Constitución; adicionalmente, se establecerá un fondo federal especial que asegure a largo plazo los recursos económicos necesarios para garantizar la obligatoriedad de los servicios a que se refiere este artículo, así como la plurianualidad de la infraestructura.

Décimo Sexto. Con la entrada en vigor de las presentes disposiciones, los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación, se regirán por el artículo 123 Constitucional Apartado B. Con fundamento en este Decreto, la admisión, promoción y reconocimiento se regirán por la Ley Reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, prevaleciendo siempre la rectoría del Estado.

Décimo Séptimo. La ley secundaria definirá que, dentro de los consejos técnicos escolares, se integrará un Comité de Planeación y Evaluación para formular un programa de mejora continua que contemple, de manera, Integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga o administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales. Dichos programas tendrán un carácter multianual, definirán objetivos y metas, los cuales serán evaluados por el referido Comité.

Décimo Octavo. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3o., fracción II, inciso f), el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Inclusión Educativa, la cual establecerá acciones y etapas para su cumplimiento progresivo. La educación especial en sus diferentes modalidades se impartirá en situaciones excepcionales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo. Envíese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el correspondiente Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIA DIPUTADA LILA ROSA FRIAS CASTILLO.- SECRETARIO DIPUTADO VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 28 de mayo de 2019.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

Decreto 76/2019 por el que se abroga el Decreto 137/2008 por el que se crea la Medalla al Mérito Jurídico “Rafael Matos Escobedo”

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que el 20 de noviembre de 2008 se publicó, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 137/2008 por el que se crea la Medalla al Mérito Jurídico “Rafael Matos Escobedo”.

Que el referido decreto, en términos de su artículo 1, creó la Medalla al Mérito Jurídico “Rafael Matos Escobedo”, que se entrega a profesionales del derecho que cubran los requisitos que prevé el decreto; presea que, conforme al artículo 4 del decreto en comento, será de oro y contendrá en el anverso, el escudo del estado de Yucatán y en el reverso, el nombre del recipiendario con el escudo del Poder Ejecutivo en el centro.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 en el eje transverseal 8. Gobierno abierto, eficiente y con finanzas sanas, cuenta con el tema Finanzas sanas, cuyo objetivo número 8.4.1., es Mejorar la sostenibilidad de las finanzas públicas. Entre las estrategias para cumplir con este objetivo se encuentra la 8.4.1.2., relativa a mejorar la gestión del gasto público; y como línea de acción la identificada con el número 8.4.1.2.1., que pretende “Promover la austeridad en el gasto corriente para favorecer el gasto en capital humano e inversión.”

Que, en línea con lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 establece el compromiso 100. Diseñar y aplicar el principio de austeridad en la administración pública del estado a través de la optimización del gasto corriente.

Que resulta evidente que aunado a las diversas acciones de austeridad llevadas a cabo, entre las que se encuentra el adelgazamiento de la Administración Pública estatal, es menester también revisar el marco jurídico del estado, de manera que se detecten las disposiciones que obligan a la erogación superflua de recursos públicos sin abonar al cumplimiento de los objetivos del desarrollo.

Que, por lo tanto, es necesario abrogar el Decreto 137/2008 por el que se crea la Medalla al Mérito Jurídico “Rafael Matos Escobedo” a fin de abonar a lograr un gobierno austero que se enfoque en cumplir con los objetivos del desarrollo que se han planteado en los instrumentos de planeación, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 76/2019 por el que se abroga el Decreto 137/2008 por el que se crea la Medalla al Mérito Jurídico “Rafael Matos Escobedo”

Artículo único. Se abroga el Decreto 137/2008 por el que se crea la Medalla al Mérito Jurídico “Rafael Matos Escobedo” publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 20 de noviembre de 2008.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Obligación normativa

Las dependencias o entidades del estado cuyas atribuciones sean impactadas por el contenido de este decreto, deberán realizar o, en su caso, gestionar las adecuaciones a las disposiciones reglamentarias o normativas necesarias para darle cumplimiento, dentro de un plazo de noventa días, contado a partir de su entrada en vigor.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 29 de mayo de 2019.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Tappan Silveira
Consejero jurídico

Acuerdo 10/2019 por el que se declaran desincorporados diversos bienes del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 8, fracción III, y 9, fracción VIII, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Ley de Bienes del Estado de Yucatán establece las disposiciones generales que regulan el conjunto de bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio estatal así como los derechos, las facultades y las obligaciones de los sujetos responsables de su administración.

Que, en su artículo 2, fracciones IV y XVIII, señala que el patrimonio estatal está integrado por el conjunto de bienes muebles e inmuebles cuyo titular legal es el estado, a través de sus dependencias y entidades, independientemente de su forma de adquisición o asignación.

Que, en su artículo 2, fracción XI, menciona que la desincorporación es el acto por el cual un bien del dominio público pasa a ser del dominio privado porque ha dejado de tener el uso o destino por el cual se le incorporó a aquel.

Que, en su artículo 44, establece que los actos de desincorporación de bienes deberán formalizarse mediante la expedición de acuerdos administrativos debidamente fundados y motivados.

Que, en sus artículos 8, fracción III, y 9, fracción VIII, dispone que corresponde al gobernador expedir acuerdos para la desincorporación de bienes muebles o inmuebles del patrimonio estatal y al secretario de Administración y Finanzas firmar junto con este dichos acuerdos.

Que la Ley del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, en su artículo 1, define a la entidad como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto impulsar la consolidación de las actividades culturales y turísticas del estado.

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán, en su artículo 115, fracción XIII, determina que los órganos de gobierno de las entidades paraestatales podrán establecer las bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la entidad requiera para la prestación de sus servicios, con las limitaciones que en relación a la materia estipule la Ley de Bienes del Estado de Yucatán en relación con los bienes de dominio público.

Que la Junta de Gobierno del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, en su cuarta sesión ordinaria, celebrada el 26 de diciembre de 2018, aprobó la desincorporación de los bienes a los que se refiere este acuerdo, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo 10/2019 por el que se declaran desincorporados diversos bienes del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán

Artículo único.

Se declaran desincorporados, por no ser útiles para la prestación de un servicio público, los siguientes bienes muebles asignados al Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán que pasan, del dominio público, a ser del dominio privado:

No.	Descripción	Número de serie	Número de inventario
1	SUBURBAN T/A A/A COLOR GRIS CHEVROLET	3GCEC26K3VG178408	OC000642
2	MINIBÚS F350 COLOR AMARILLO FORD	AC3PMB49919	OC000650
3	CAMIONETA RANGER DE REDILAS COLOR BLANCO FORD	1FDCR10A5VPA64952	OC000660
4	MOTOCICLETA AX-100 COLOR AZUL SUZUKI	BELLA178642	OC000656
5	CAMIONETA FREESTAR MINIVAN T/A A/A COLOR BLANCO FORD	2FMDA51275BA71225	OC000647
6	CAMIONETA LUV PICK UP T/M A/A DE REDILAS CHEVROLET	8GGTFRC11YA092820	OC000662
7	AUTOMÓVIL SEDAN T/M COLOR VERDE VOLKSWAGEN	3VWS1A1B9XM511481	OC000655

Artículo transitorio

Artículo único. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este acuerdo en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 9 de abril de 2019.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

(RÚBRICA)

Lic. Olga Rosas Moya
Secretaria de Administración y Finanzas

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Con fundamento en los artículos 39 y 50 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, este Poder Ejecutivo expide en favor del Licenciado en Derecho:

ARMANDO JOSÉ MILLET MOLINA

Quien ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la citada Ley del Notariado, la presente:

PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO

A fin de que ejerza funciones notariales en cualquier lugar del Estado como:

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO NOVENTA Y OCHO

Con residencia en la Ciudad de Hunucmá, Yucatán.

Mérida, Yucatán, México, a 21 de mayo de 2019.

LIC. MAURICIO VILA DOSAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ABOG. MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Yucatán, la Ley del Notariado y demás ordenamientos que de ellas emanan y desempeñar leal y honorablemente la función del Notario Público que me delega el Poder Ejecutivo.

Si no lo hiciere así, que la Nación y el Estado de Yucatán me lo demanden.

Mérida, Yucatán, a 6 de Junio de 2019.

C. Armando José Millet Molina

REGISTRADO A FOLIOS Trescientos quince
DEL LIBRO DE REGISTRO DE Notarios
MERIDA, YUCATAN, MEXICO A LOS diez
DIAS DEL MES DE Junio DEL AÑO DOS MIL
diecinueve.

Abog. Ana Luisa López Paul
SECRETARIA DEL CONSEJO DE NOTARIOS

CONSEJO DE NOTARIOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Con fundamento en los artículos 39 y 50 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, este Poder Ejecutivo expide en favor de la Licenciada en Derecho:

MARÍA LUISA ANGULO CHIU

Quien ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la citada Ley del Notariado, la presente:

PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO

A fin de que ejerza funciones notariales en cualquier lugar del Estado como:

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE

Con residencia en la Ciudad de Mérida, Yucatán.

Mérida, Yucatán, México, a 29 de mayo de 2019.

LIC. MAURICIO VILA DOSAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ABOG. MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Yucatán, la Ley del Notariado y demás ordenamientos que de ellas emanan y desempeñar leal y honorablemente la función del Notario Público que me delega el Poder Ejecutivo.

Si no lo hiciere así, que la Nación y el Estado de Yucatán me lo demanden.

Mérida, Yucatán, a 17 de junio de 2019.

Lic. María Luisa Angulo Chiu.

REGISTRADO A FOLIOS Doscientos dieciocho
DEL LIBRO DE REGISTRO DE Notarios.
MERIDA, YUCATAN, MEXICO A LOS diecisiete
DIAS DEL MES DE Junio DEL AÑO DOS MIL
diecinueve.

Abog. Ana Luisa López Rovira
SECRETARIA DEL CONSEJO DE NOTARIOS

CONSEJO DE NOTARIOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Con fundamento en los artículos 39 y 50 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, este Poder Ejecutivo expide en favor de la Licenciada en Derecho:

MELBA ROSA PENICHE PENICHE

Quien ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la citada Ley del Notariado, la presente:

PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO

A fin de que ejerza funciones notariales en cualquier lugar del Estado como:

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA

Con residencia en la Ciudad de Mérida, Yucatán.

Mérida, Yucatán, México, a 3 de junio de 2019.

LIC. MAURICIO VILA DOSAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ABOG. MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Yucatán, la Ley del Notariado y demás ordenamientos que de ellas emanan y desempeñar leal y honorablemente la función del Notario Público que me delega el Poder Ejecutivo.

Si no lo hiciere así, que la Nación y el Estado de Yucatán me lo demanden.

Mérida, Yucatán, a 17 de junio de 2019.

Lic. Melba Rosa Peniche Peniche.

REGISTRADO A FOLIOS Doscientos noventa y nueve
DEL LIBRO DE REGISTRO DE Notarios
MERIDA, YUCATAN, MEXICO A LOS diecisiete
DIAS DEL MES DE Junio DEL AÑO DOS MIL
diecinueve

Lic. Ana Luisa López Pinto
SECRETARIA DEL CONSEJO DE NOTARIOS

CONSEJO DE NOTARIOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE YUCATAN

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" POR CONDUCTO DEL DR. MANUEL MONDRAGÓN Y KALB, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, ASISTIDO POR EL ING. ARQ. SANTOS JOEL PINAL IBARRA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR ADMINISTRATIVO, Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN,, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN; EL DR. JORGE EDUARDO MENDOZA MEZQUITA Y EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS; EL M.C. ALFREDO FRANCISCO JAVIER DAJER ABIMERHI, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 16 de marzo de 2013, **"LAS PARTES"** celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de **"LAENTIDAD"** con **"LA SECRETARÍA"**, en términos de los artículos 9 y 13, Apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo **"EL ACUERDO MARCO"**.

De conformidad con lo establecido en la CláusulaSegunda de **"EL ACUERDO MARCO"**, están facultados para la celebración de los Convenios Específicos que al efecto se suscriban, por parte de **"LA ENTIDAD"**,**"**, el Titular de la Secretaría de Salud y Director General de los Servicios de Salud y el Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, y por parte de **"LA SECRETARÍA"**,el Comisionado Nacional contra las Adicciones.

Conforme al artículo 6, fracción I de la Ley General de Salud, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

Al respecto, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, dentro de su meta nacional México Incluyente, Objetivo 2.3 Asegurar el acceso a los servicios de salud, prevé la Estrategia 2.3.2 Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud, en la que se incluyen, entre otras, líneas de acción, la relativa a reducir la prevalencia en el consumo de alcohol, tabaco y drogas ilícitas.

Acorde con lo anterior, el Programa Sectorial de Salud 2013-2018, contempla dentro de su Objetivo 1. Consolidar las acciones de protección, promoción de la salud y prevención de enfermedades, la Estrategia 1.4 Impulsar acciones integrales para la prevención y control de las adicciones, misma que prevé, entre otras líneas de acción, las relativas a impulsar campañas para informar y concientizar acerca del uso, abuso y dependencia a sustancias psicoactivas; reforzar acciones para reducir la demanda, disponibilidad y acceso al tabaco y otras sustancias psicoactivas; y consolidar la red nacional para la atención y prevención de las adicciones y promover la vigilancia epidemiológica e investigación.

En este contexto, **"LA SECRETARÍA"** tiene dentro de sus objetivos, la atención de los retos de la salud que enfrenta el País, a los cuales se han asociado metas estratégicas, líneas de acción y actividades que corresponden a las prioridades del sector salud para contribuir al logro de sus objetivos, y destaca, en materia de salud pública, el fortalecer e integrar las acciones de prevención y control de adicciones, las cuales se especifican en el **Programa de Acción Específico Prevención y Atención Integral de las Adicciones 2013-2018**, en lo sucesivo **"EL PROGRAMA"**.

D E C L A R A C I O N E S

I. **"LA SECRETARÍA"** declara que:

I.1 En términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Federal, a la cual conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción I del citado ordenamiento y 7 de la Ley General de Salud, le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud.

I.2 De conformidad con el artículo 2, literal C, fracción VII Bis del Reglamento de la Secretaria de Salud, la Comisión Nacional contra las Adicciones, en lo sucesivo,**"CONADIC"**, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, operativa y administrativa, como lo establece el artículo 1 del "*Decreto por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016.

I.3 Corresponde a la Comisión Nacional contra las Adicciones, entre otras atribuciones, proponer al Secretario de Salud, la política y estrategia nacionales, los programas en materia de prevención, tratamiento y control de las adicciones, así como conducir y coordinar su instrumentación que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas antes enunciados y que están vinculados con la prevención y el control de las adicciones, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias tengan otras unidades administrativas o dependencias, conforme a lo dispuesto en la fracción I, del artículo 3 del "*Decreto por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2016.

De igual manera, le corresponde proponer y realizar las gestiones para la celebración de convenios y acuerdos de coordinación de la Secretaría de Salud con los gobiernos de las entidades federativas, para impulsar su apoyo y participación en el desarrollo de las acciones en materia de los programas a su cargo; proponer los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y de los insumos utilizados en los programas a su cargo, en coordinación con las unidades administrativas competentes.

I.4 El Comisionado Nacional contra las Adicciones tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 4, fracción II y 5 del *"Decreto por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2016; en relación con lo que dispone el artículo 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; carácter que acredita con la copia de su nombramiento, misma que se adjunta al presente instrumento como parte de su **Anexo 1**.

I.5 El Coordinador Administrativo de la Comisión Nacional contra las Adicciones acredita el carácter con el que participa en la suscripción del presente instrumento, con la copia de su nombramiento, misma que se adjunta al presente instrumento como parte de su **Anexo 1**.

I.6 Cuenta con la disponibilidad presupuestaría para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, mismos que le fueron asignados a **"ELPROGRAMA"** en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2018.

I.7 Para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, Número 1228, Col. Tlacoquemécatl del Valle, Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México.

II. **"LA ENTIDAD"** declara que:

II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 Y 13 de la Constitución Política del Estado de Yucatan.

II.2. El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, el Dr. Jorge Eduardo Mendoza Mezquita, cargo que acredita con la copia de su nombramiento, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 22 fracción VI, 23, 24, 27 fracciones I, IV y XXV y 35 fracciones I y II del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, y, 9 y 10 fracciones del Decreto No. 73, publicado el 13 de diciembre de 1996, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, reformado mediante la expedición del Decreto No. 53 expedido por el Gobernador del Estado de Yucatán, publicado el día 08 de abril de 2013, nombramiento que en copia fotostática adjunta al presente como **Anexo 1** para formar parte integrante de su contexto.

II.3 El Secretario Administración y Finanzas el M.C. Alfredo Francisco Javier DajerAbimerhi, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Convenio Específico, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 22 fracción II, 23, 24 27 fracciones I, IV y XXV y 31 del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, nombramiento que en copia fotostática adjunta al presente como **Anexo 2** para formar parte integrante de su contexto

II.4 Que para efectos del presente Contrato señala como su domicilio el ubicado en la calle 72 No. 463 por 53 y 55, Colonia Centro, Código Postal 97000 de la Ciudad de Mérida, Yucatán

Expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de los subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan. **"LAS PARTES"** celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.-El presente Convenio Específico, tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a **"LA ENTIDAD",** para coordinar su participación con **"LA SECRETARÍA"**, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a **"LA ENTIDAD"**apoyar la adecuada instrumentación de **"EL PROGRAMA"**, mediante la realización de acciones en materia de prevención y tratamiento de las adicciones**.**

Las acciones que realice **"LA ENTIDAD"** para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se realizarán conforme a los lineamientos que se estipulan en sus **ANEXOS2, 3, 4, 5, 6 y 7**, en los cuales se precisa la aplicación que se dará a los recursos que se transfieran a la **"ENTIDAD"**, las acciones a realizar, así como los indicadores, metas y mecanismos para la evaluación y control del ejercicio de los recursos transferidos, que sobre el particular asumen **"LAS PARTES"**. Anexos que debidamente firmados forman parte del presente Convenio Específico.

Para efecto de lo anterior, **"LAS PARTES"**convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de **"EL ACUERDO MARCO"**, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones que contempla **"EL PROGRAMA"**, objeto del presente instrumento, **"LA SECRETARÍA"**, con cargo a su presupuesto,transferirá a **"LA ENTIDAD"** recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
Prevención y Tratamiento de Adicciones	**$ 1, 690,212.54 (UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 54/100 M.N.)**

La transferencia de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la presente cláusula, se realizará conforme al calendarioque se contiene en el **ANEXO 2** del presente Convenio Específico, en el entendido de que la segunda ministración prevista en dicho calendario, estará condicionada a que **"LA ENTIDAD"** acredite a la **"SECRETARIA"** haber ejercido y comprobado los recursos presupuestarios federales de la primera ministración.

Los recursos presupuestarios federales que **"LA SECRETARÍA"** se compromete a transferir a **"LA ENTIDAD"**, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose considerar la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Los recursos presupuestarios federales a transferirse con motivo del presente Convenio Específico, se radicarán a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando y remitiendo invariablemente la documentación que acredite tal situación a **"LA SECRETARÍA"** dentro los quince (15) días hábiles posteriores a su apertura.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Administración y Finanzasde **"LA ENTIDAD"**, ésta se obliga a transferir los recursos a que se refiere esta Cláusula Segunda, que tendrá el carácter de **"UNIDAD EJECUTORA"**,junto con los rendimientos financieros que se generen, en un plazo no mayor a cinco(5) días hábiles, contados a partir de que **"LA SECRETARÍA"** le radique dichos recursos, de conformidad con presente instrumento jurídico.

La **"UNIDAD EJECUTORA"** deberá, previamente a la transferencia de los recursos por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La **"UNIDAD EJECUTORA"**, deberá informar mediante oficio a **"LA SECRETARÍA"**, a través de la **"CONADIC"**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que le sean transferidos los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido transferidos, debiendo remitir documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, al que deberá anexarse copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Administración y Finanzas de **"LA ENTIDAD"**, no hayan sido ministrados a la **"UNIDAD EJECUTORA"**, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por **"LA SECRETARÍA"** como recursos ociosos, debiendo la **"LA ENTIDAD"** proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros a laTesorería de la Federación), dentro de los quince 15 días naturales siguientes en que lo requiera **"LA SECRETARÍA"**.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

"**LAS PARTES**" convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo alEjecutivo Federal para el pago de cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.-Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos, **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse a lo siguiente:

I. **"LA SECRETARÍA"** verificará, por conducto de la **"CONADIC"**,unidad responsable de **"EL PROGRAMA"**, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico sean destinados por **"LA ENTIDAD"**, de manera exclusiva arealización de las acciones en Materia de Prevención y Tratamiento de las Adicciones que esta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de **"EL PROGRAMA"**, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. **"LA SECRETARÍA"**se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **"LA ENTIDAD"**, para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina **"LA ENTIDAD"** durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de **"LA ENTIDAD"**.

III. **"LA ENTIDAD"**, dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al término de cada trimestre que se reporte, enviará a la **"CONADIC"** el informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos, el avance programático y físico financiero de **"EL PROGRAMA"**, así como los certificados del gasto que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a **"LA ENTIDAD"**,así como, en su caso, de los reintegros a la Tesorería de la Federación. Dicho información será remitida por **"LA ENTIDAD"**, a través de la **"UNIDAD EJECUTORA"**, validados por el titular de la misma,o por el servidor público en quien éste delegue dichas funciones, en términos de la normativa aplicable en **"LA ENTIDAD"**, conforme a los formatos y requisitos previstos en los **ANEXOS 5, 6** y **7** del presente Convenio Específico, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente, así como, un disco compacto que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer trimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la primera ministración de recursos a **"LA ENTIDAD"**.

Adicionalmente, **"LA SECRETARÍA"**, por conducto de la **"CONADIC"**, podrá en cualquier momento realizar acciones para, , , dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume **"LA ENTIDAD"**, así como verificar la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros generados.

IV. **"LA SECRETARÍA**" por conducto de la **"CONADIC"**, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de verificación, a efecto de observar los avances en el cumplimiento de las acciones de **"EL PROGRAMA"** relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico, estando obligada **"LA ENTIDAD"**, a la exhibición y entrega de los formatos de certificación del gasto que correspondan, conforme al formato que se contiene en el **ANEXO 6**, del presente Convenio Específico, así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente instrumento.

V. **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la **"CONADIC"**, aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informará a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoria Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría Estatal en la **"ENTIDAD",** así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la **"LA SECRETARÍA"** y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que se presente la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos, de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente instrumento jurídico, que dichos recursos permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por **"LA ENTIDAD"**, para los fines del presente Convenio Específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de **"ELACUERDO MARCO",** para que en su caso, la **"CONADIC"** determine suspender o cancelar la transferencia de los recursos presupuestarios federales o bien, se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos Federales transferidosa la **"ENTIDAD"** con motivo del presente Convenio Específico, junto con los rendimientos generados.

VI. **"LA SECRETARÍA"**, por conducto de la **"CONADIC"**, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa para el control, vigilancia, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento son transferidos a **"LA ENTIDAD"**,de conformidad con las disposiciones vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento jurídico.

CUARTA. OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS.-**"LAS PARTES"** convienen en que los objetivos, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se establecen en el **ANEXO 4** del presente instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN.-Los recursos presupuestarios federales que transfiera **"LA SECRETARÍA"** a **"LA ENTIDAD"** y los rendimientos financieros que estos generen, serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva en las acciones en Materia de Prevención y Tratamiento de las Adicciones que esta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de **"EL PROGRAMA**, conforme a los objetivos, metas e indicadores del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que **"LA ENTIDAD"**maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Los recursos federales que se transfieran, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por **"LA ENTIDAD"** en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

LA ENTIDAD" elaborará su distribución presupuestal **ANEXO 3** por partida presupuestaria del gasto, lo cual debe estar autorizado por **"LASECRETARÍA".** En caso de requerirse modificaciones a dicha distribución presupuestal se solicitará autorización mediante oficio a **"LA SECRETARIA."**

Los recursos federales transferidos a **"LA ENTIDAD"**, así como los rendimientos financieros generados, que al 30 de noviembre de 2018 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a **"LA SECRETARÍA"**, a través de la **"CONADIC"**, de manera escrita y con la documentación soporte correspondiente.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.-**"LAS PARTES"** convienen que los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente Convenio Específico, necesario para su cumplimiento, deberán ser realizados por**"LA ENTIDAD"** con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL.-Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a **"EL PROGRAMA", "LAS PARTES"** promoverán su participación, conforme lo dispone la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como los "*Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social de los programas federales de desarrollo social",* publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".-**"LA ENTIDAD"**,adicionalmente a las obligacionesestablecidas en **"EL ACUERDO MARCO"** y en otras cláusulas del presente Convenio Específico, estará obligada a:

I. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en **"EL PROGRAMA"**, sujetándose para ello a los objetivos, metas e indicadores previstos en el **ANEXO4** del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

II. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la **"UNIDAD EJECUTORA"**y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda **"Operado con recursos federales para el Programa de Acción Específico Prevención y Atención Integral de las Adicciones 2013-2018"**.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora**.**

III. Mantener bajo su custodia, a través de la **"UNIDAD EJECUTORA"**, por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de los objetivos y metas a que hace referencia el **ANEXO 4** del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por **"LASECRETARÍA"**,la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IV. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para el Sistema de Información de los Consejos Estatales contra las Adicciones (SICECA), establecido por la "**CONADIC"**.

V. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

VI. Remitir a **"LA SECRETARÍA"** dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal, los informes anuales de contraloría social, respecto de la vigilancia en la ejecución de "**EL PROGRAMA"** y en el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al mismo, así como la verificación en el cumplimiento de las metas.

VII. Contratar y mantener vigentes, con recursos de **"LA ENTIDAD"**, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

VIII. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

IX. Proporcionar formalmente a **"LA SECRETARÍA"**, de manera trimestral el directorio actualizado de instituciones, establecimientos y personas en la entidad federativa, que prestan servicios de prevención y atención a las adicciones, así como sus medios de contacto como direcciones, teléfonos y correos oficiales.

X. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y metas a los que están destinados los recursos federales transferidos.

XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico alos órganosde control y de fiscalización de **"LA ENTIDAD"** y entregarles copia del mismo.

XII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de **"LA ENTIDAD"**.

XIII. Difundir en la página de Internet de la **"UNIDAD EJECUTORA",**el presente Convenio Específico, así como **"EL PROGRAMA"**, sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIV. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".-**"LA SECRETARÍA"**, por conducto de la "**CONADIC"**, adicionalmente a las obligacionesestablecidas en **"EL ACUERDO MARCO"** y en otras cláusulas del presente Convenio Específico estará obligada a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Administración y Finanzasde la **"LA ENTIDAD"**, señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el **ANEXO 2** de este Convenio Específico.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que por virtud de este Convenio Específico se transfieran a **"LA ENTIDAD"**,hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, que no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para **"EL PROGRAMA"**, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federalesy/o de **"LA ENTIDAD"**.

III. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a **"LA ENTIDAD"**a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

IV. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

V. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con **"LA ENTIDAD"**, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VI. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas.

VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública.

VIII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

IX. Difundir en su página de Internet el presente convenio, así como **"EL PROGRAMA"**, sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

X. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.-La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por **"LA SECRETARÍA"** a **"LA ENTIDAD"** con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a **"LA SECRETARÍA"**, a través de la **"CONADIC"**.

Cuando los servidores públicosque participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.-Queda expresamente estipulado por **"LAS PARTES"**, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre del 2018.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de**"LA ENTIDAD"**.

DECIMA CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que para fortalecer el logro de los objetivos y metas de **"EL PROGRAMA"**, podrán celebrar, derivado del presente convenio específico, todos aquellos documentos legales que permitan la investigación científica en materia de adicciones a través de la cual se contemplan acciones integrales para la prevención y control de las adicciones, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.-El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en **"EL ACUERDO MARCO"**.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que se estipulan en **"EL ACUERDO MARCO".**

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-**"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando **"LAS PARTES"**a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas "**LAS PARTES**" del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado el día 1 (uno) de marzo del año dos mil dieciocho.

Por **"LA SECRETARIA "**	Por **"LA ENTIDAD"**
(RÚBRICA) **Dr. Manuel Mondragón y Kalb** Comisionado Nacional contra las Adicciones	**(RÚBRICA)** **Dr. Jorge Eduardo Mendoza Mezquita** Secretario de Saludy Director General de los Servicios de Salud de Yucatán
(RÚBRICA) **Ing. Arq. Santos Joel Pinal Ibarra** Coordinador Administrativo de la Comisión Nacional contra las Adicciones	**(RÚBRICA)** **M.C. Alfredo Francisco Javier Dajer Abimerhi,** Secretario de Administración y Finanzas

ANEXO 1

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÌA" A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN,, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN; EL DR. JORGE EDUARDO MENDOZA MEZQUITA Y EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS; EL M.C. ALFREDO FRANCISCO JAVIER DAJER ABIMERHI.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de **"LA SECRETARÌA"**

1	**Dr. Manuel Mondragón y Kalb**	Comisionado Nacional contra las Adicciones
2	**Ing. Arq. Santos Joel Pinal Ibarra**	Coordinador Administrativo de la Comisión Nacional contra las Adicciones

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de **"LA ENTIDAD"**

1	**Dr. Jorge Eduardo Mendoza Mezquita**	Secretario de Saludy Director General de los Servicios de Salud de Yucatán
2	**M.C. Alfredo Francisco Javier DajerAbimerhi,**	Secretario de Administración y Finanzas.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

C. Manuel Isidoro Mondragón y Kalb,
Presente.

Enrique Peña Nieto, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el artículo 11 Ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien nombrarlo Comisionado Nacional contra las Adicciones.*

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. NT-218/2016

ING. SANTOS JOEL PINAL IBARRA
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo primero y 34, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción I, inciso b), 92, de su Reglamento, y en el artículo 29, Fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

COORDINADOR ADMINISTRATIVO

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público eventual, rango de Subdirección de Área, código 12-X00-1-CFNA003-0000004-E-C-O, adscrito al Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, por un periodo no mayor a 10 meses, del 1° de junio de 2016 al 31 de marzo del 2017, o antes en caso de ser asignada por concurso.

Al aceptar la encomienda, Usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1° de junio de 2016.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

LIC. MAXIMINA GRACIELA ROMERO MONROY

GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Mérida, Yucatán, a 01 de Enero de 2013.

JORGE EDUARDO MENDOZA MÉZQUITA

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 55 fracción III de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 14 fracción IV del Código de la Administración Pública de Yucatán y 9 del Decreto que crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominada "Servicios de Salud de Yucatán", comunico a Usted que en esta fecha he tenido a bien designarle:

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.

Con las facultades y atribuciones que a dicho cargo confieren las disposiciones legales y reglamentarias respectivas. Por lo que previa la protesta de ley, entrará Usted en ejercicio de dicha función.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

LIC. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

LIC. VÍCTOR E. CABALLERO DURÁN
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se me ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado de Yucatán.

Si no lo hiciere así, que la Nación y el Estado de Yucatán me lo demanden.

Mérida, Yucatán, a 01 de Enero de 2013.

JORGE EDUARDO MENDOZA MÉZQUITA

Con esta fecha, queda tomada razón en esta Unidad de la inscripción de Nombramiento referido en este Documento.
a Folio Registral No. 031
Mérida, Yucatán, a 27 **de** febrero **de 20**13.

LIC. JESUS ANTONIO PAZ PINEDA
RESPONSABLE DEL REGISTRO DE ENTIDADES PARAESTATALES
UNIDAD DE ASESORES
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Mérida, Yucatán, a 09 de Marzo de 2015.

ALFREDO FRANCISCO JAVIER DÁJER ABIMERHI

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 55 fracción III de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 14 fracción IV del Código de la Administración Pública de Yucatán, comunico a Usted que en esta fecha he tenido a bien designarle:

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Con las facultades y atribuciones que a dicho cargo confieren las disposiciones legales y reglamentarias respectivas. Por lo que previa la protesta de ley, entrará Usted en ejercicio de dicha función.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

LIC. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. ROBERTO ANTONIO RODRIGUEZ ASAF
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Scanned by CamScanner

Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se me ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como las leyes que de ella emanen, propugnando por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado de Yucatán.

Si no lo hiciere así, que la Nación y el Estado de Yucatán me lo demanden.

Mérida, Yucatán, a 09 de Marzo de 2015.

ALFREDO FRANCISCO JAVIER DÁJER ABIMERHI

Scanned by CamScanner

ANEXO 2

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÌA" A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN,, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN; EL DR. JORGE EDUARDO MENDOZA MEZQUITA Y EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS; EL M.C. ALFREDO FRANCISCO JAVIER DAJER ABIMERHI.

CALENDARIO DE MINISTRACIONES

Mes	Monto
AGOSTO	**$ 1, 690,212.54 (UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 54/100 M.N.)**
TOTAL	**$ 1, 690,212.54 (UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 54/100 M.N.)**

Por **"LA SECRETARIA "**	Por **"LA ENTIDAD"**
Dr. Manuel Mondragón y Kalb Comisionado Nacional contra las Adicciones	**Dr. Jorge Eduardo Mendoza Mezquita** Secretario de Saludy Director General de los Servicios de Salud de Yucatán
Ing. Arq. Santos Joel Pinal Ibarra Coordinador Administrativo de la Comisión Nacional contra las Adicciones	**M.C. Alfredo Francisco Javier Dajer Abimerhi,** Secretario de Administración y Finanzas

ANEXO 3

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÌA" A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN; EL DR. JORGE EDUARDO MENDOZA MEZQUITA Y EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS; EL M.C. ALFREDO FRANCISCO JAVIER DAJER ABIMERHI.

COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES

DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CONVENIO ESPECÍFICO 2018 POR ACTIVIDAD, PARTIDA DE GASTO, BIENES Y SERVICIOS PARA LOS RECURSOS DEL RAMO 12 - 2018

YUCATÁN

Indice	Indicador	Descripción de la Actividad	Actividades Especificas	Partida del Gasto	Descripción de la Partida	Concepto	Cantidad	Monto Total
1.1.1	Campañas de comunicación implementadas para la prevención y tratamiento del consumo de tabaco, alcohol y otras drogas.	Desarrollar campañas de comunicación para la promoción de las actividades de prevención y tratamiento del consumo de alcohol, tabaco y otras drogas.	Campañas de Comunicación educativa	33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades	Impresión de material didactico psicoeducativo	1000	$ 30,000.00
1.1.2			Actividades de difusión	33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades	Impresión , diseño y difusion de medallones y parabuses de UNEME-CAPA y programa de adicciones	50	$ 40,000.00
1.2.1	Adolescentes de 12 a 17 años que participan en acciones de prevención de adicciones.	Instrumentar acciones de prevención del consumo de tabaco, alcohol y otras drogas.	Personas informadas en la comunidad por personal multiplicador y/o promotor					
1.2.2			Foros, jornadas, eventos	38301	Congresos y convenciones	Congreso por una salud mental libre de adicciones dirijido a 350 personas de sociedad civil y sector empresarial	1	$ 100,000.00
1.2.3			Jornadas de promoción de la salud	38301	Congresos y convenciones	Curso de actualizacion en adicciones para establecimientos residenciales del estado, se espera contar con la participacion de 35 personas	1	$ 50,000.00
1.2.4			Jornadas preventivas	38301	Congresos y convenciones	Curso de verano, dirijido a niño y adolescentes de la comunidad, para prevenir las adicciones, se espera contar con la participacion de 50 personas	2	$ 80,000.00
1.2.5			Talleres de habilidades	38301	Congresos y convenciones	Curso de actualizacion en adicciones para integrantes del CECA, CAPAS y jurisdiccionales, con un aparticipacion de 40 personas aproximadamente	1	$ 60,000.00
1.2.6			Actividades comunitarias	21101	Materiales y útiles de oficina	Materiales y útiles de oficina, para trabajo Comunitario de CAPA y CECA, en municipios Prioritarios. Papeleria, suministros	3 paquetes	$ 60,000.00
1.2.7			Pruebas de tamizaje aplicadas en población estudiantil	38301	Congresos y convenciones	Reuniones de Consejo Estatal de Prevencion de Adicciones dirijida a 60 personas	1	$ 100,000.00
1.3.1	Consultas de primera vez otorgadas en Centros Públicos de Atención a las Adicciones.	Otorgar servicios de atención personas con problemas relacionados con el consumo alcohol, tabaco y otras drogas en los CAPA.	Consulta de primera vez	35102	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos	Mantenimiento preventivo y correctivo en los 6 CAPAS, pintura, impermeabilizante,mantenimiento de linea electrica, desyerbo, tuberia, cambio de focos, mantenimiento de aires acondicionados, entre otros.	6	$ 600,212.54
1.4.1	Tratamientos en adicciones en modalidad residencial brindados a través del subsidio.	Ofrecer servicios de tratamiento residencial en adicciones subrogados, a través de los establecimientos reconocidos por el CENADIC.	Becas de tratamiento	43401	Subsidios a la prestación de servicios públicos	Pago de becas de tratamiento	6	$ 90,000.00
1.5.1	Visitas de seguimiento y supervisión realizadas a establecimientos especializados en adicciones.	Visitas de seguimiento y supervisión a establecimientos especializados en atención a las adicciones.	Visitas de supervisión a establecimientos residenciales	37101	Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión	Pasajes aereos para asistir a cursos, reuniones ocapacitacion que la CONADIC u otra instancia comision	6	$ 70,000.00
1.5.2				37504	Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales	Recursos para el pago de viaticos para el personal del CECA y CAPAS vinculado al programa de prevención de las adicciones. Para asistir a cursos, reuniones que la conadic u otra instancia comisione.	16 paquetes	$ 50,000.00
1.6.1	Espacios 100% libres de humo de tabaco.	Promover la certificación de espacios públicos libres de humo de tabaco para la protección de los no fumadores.	Visitas de supervisión a las UNEME-CAPA	37501	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión	Paquete de recursos para el pago de viáticos para el personal de caca, capas y personal de la jurisdicción sanitaria vinculado con el programa de prevención de las adicciones. Para realizar supervisiones a los Establecimientos Residenciales del interior del Estado, que corresponden a cada una de las 3 Jurisdicciones.	50 paquetes	$ 30,000.00
1.7.1	Puntos de venta de inhalables sensibilizados sobre los riesgos del consumo con letrero colocado.	Puntos de venta de inhalables sensibilizados sobre los riesgos del consumo con letrero colocado Capacitar en materia de prevención de adicciones.	Espacios 100% libres de humo de tabaco	33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades	Impresión de señaletica de edificio 100% Libre de Homo de Tabaco	50	$ 40,000.00
1.8.1	Personas que recibieron capacitación en materia de prevención.	Capacitar en materia de prevención de adicciones.	Puntos de venta de inhalables sensibilizados sobre los riesgos del consumo con letrero colocado					
1.8.2			Formación de personal multiplicador y/o promotor en el Programa de Prevención "Unidos frente a las adicciones"	38301	Congresos y convenciones	Reunion de COMCAS. Sesiones de seguimiento a comites instaladoay por instalar. Esperando contar con 30 personas por evento	2	$ 80,000.00
1.9.1	Personas que recibieron capacitación en materia de atención de adicciones.	Capacitar en materia de atención de adicciones.	Coaliciones comunitarias formadas y operando	38301	Congresos y convenciones	Foro de coaliciones, para los establecidos y por establecer dirijido a 30 personas por evento	2	$ 75,000.00
1.10.1	Capacitación de recursos humanos para la protección de la salud, prevención y atención de adicciones en demarcaciones prioritarias y de riesgos.	Instalar Consejos Municipales Contra las Adicciones.	Capacitación en detección oportuna y consejería breve en consumo de alcohol, tabaco y otras drogas					
1.11.1	Alcoholímetro.	Capacitar para la implementación, homologación y/o fortalecimiento del Programa Nacional de Alcoholimetría "Conduce sin Alcohol".	Consejo Municipal contra las Adicciones (COMCA) operando Municipios prioritarios conforme al PRONAPRED y con mayor población	38301	Congresos y convenciones	Campaña a favor de la reinsercion sociala personas rehabilitadas en adicciones, esperando contar con la presencia de 25 personas	1	$ 80,000.00
			Municipios capacitados que implementan de manera permanente el Programa "Conduce sin Alcohol" y que están en seguimiento para su homologación	38301	Congresos y convenciones	Evento para el seguimiento y capacitacion del programa conduce sin alcohol, esperando contar con 30 personas	1	$ 55,000.00
								$ 1,690,212.54
							MONTO TOTAL ASIGNADO	$ 1,690,212.54

Por **"LA SECRETARIA "**	Por **"LA ENTIDAD"**
Dr. Manuel Mondragón y Kalb Comisionado Nacional contra las Adicciones	**Dr. Jorge Eduardo Mendoza Mezquita** Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán
Ing. Arq. Santos Joel Pinal Ibarra Coordinador Administrativo de la Comisión Nacional contra las Adicciones	**M.C. Alfredo Francisco Javier Dajer Abimerhi,** Secretario de Administración y Finanzas

ANEXO 4

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÌA" A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN; EL DR. JORGE EDUARDO MENDOZA MEZQUITA Y EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS; EL M.C. ALFREDO FRANCISCO JAVIER DAJER ABIMERHI.

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS Y METAS

No.	Nombre del Indicador		1er		2o.		3er.		4o.		Acumulado	
			Programado	Alcanzado	Programado	Alcanzado	Programado	Alcanzado	Programado	Alcanzado	Programado	Alcanzado
1	Eventos conmemorativos del Día Mundial	**Indicador**	0%		100%		0%		0%		100%	
		Numerador	0		1		0		0		1	
		Denominador	1		1		1		1		1	
2	Eventos conmemorativos del Día Nacional contra el Uso Nocivo de Bebidas	**Indicador**	0%		0%		0%		100%		100%	
		Numerador	0		0		0		1		1	
		Denominador	1		1		1		1		1	
3	Sesiones de sensibilización sobre riesgos relacionados al uso nocivo de alcohol para	**Indicador**	0%		0%		0%		0%		100%	
		Numerador	0		0		0		0		0	
		Denominador	0		0		0		0		0	
4	Estrategia Nacional para evitar la venta de alcohol a menores de edad	**Indicador**	10%		30%		30%		30%		100%	
		Numerador	2		6		6		6		20	
		Denominador	20		20		20		20		20	
5	Espacios reconocidos como 100% Libres de Humo de Tabaco	**Indicador**	10%		26%		30%		34%		100%	
		Numerador	3		8		9		10		30	
		Denominador	30		30		30		30		30	
6	Plática de sensibilización para reconocimiento de Espacios 100% Libres de	**Indicador**	10%		26%		30%		34%		100%	
		Numerador	3		8		9		10		30	
		Denominador	30		30		30		30		30	
7	Taller de capacitación en el Estándar de competencias para la cesación del	**Indicador**	0%		0%		0%		0%		0%	
		Numerador	0		0		0		0		0	
		Denominador	0		0		0		0		0	
8	Eventos conmemorativos	**Indicador**			100.00%						100%	
		Numerador			1						1	
		Denominador			1						1	
9	Talleres psicoeducativos sobre los riesgos	**Indicador**			33.33%		33.33%		33.33%		100%	
		Numerador			2		2		2		6	
		Denominador			6		6		6		6	
10	Talleres psicoeducativos sobre los riesgos	**Indicador**			33.33%		33.33%		33.33%		100%	
		Numerador			2		2		2		6	
		Denominador			6		6		6		6	
11	Talleres psicoeducativos para jóvenes	**Indicador**			33.33%		33.33%		33.33%		100%	
		Numerador			2		2		2		6	
		Denominador			6		6		6		6	
12	Talleres psicoeducativos para jóvenes	**Indicador**			33.33%		33.33%		33.33%		100%	
		Numerador			2		2		2		6	
		Denominador			6		6		6		6	
13	Talleres psicoeducativos para jóvenes	**Indicador**			33.33%		33.33%		33.33%		100%	
		Numerador			2		2		2		6	
		Denominador			6		6		6		6	
14	Talleres psicoeducativos para padres y	**Indicador**	25.00%		25.00%		25.00%		25.00%		100%	
		Numerador	3		3		3		3		12	
		Denominador	12		12		12		12		12	
15	Taller Psicoeducativos de prevención	**Indicador**					50.00%		50.00%		100%	
		Numerador					3		3		6	
		Denominador					6		6		6	
16	Taller Psicoeducativos de prevención	**Indicador**					50.00%		50.00%		100%	
		Numerador					3		3		6	
		Denominador					6		6		6	
17	Taller Psicoeducativos de prevención	**Indicador**					50.00%		50.00%		100%	
		Numerador					3		3		6	
		Denominador					6		6		6	
18	Sensibilización sobre ludopatía: personas	**Indicador**			25.00%		25.00%		50.00%		100%	
		Numerador			300		300		600		1,200	
		Denominador			1,200		1,200		1,200		1,200	
19	Puntos de venta de inhalables	**Indicador**	25.00%		25.00%		25.00%		25.00%		100.00%	
		Numerador	15		15		15		15		60	
		Denominador	60		60		60		60		60	

Nombre del Indicador		1er trimestre		2o. Trimestre		3er. Trimestre		4o. Trimestre		Acumulado	
		Programado	Alcanzado	Programado	Alcanzado	Programado	Alcanzado	Programado	Alcanzado	Programado	Alcanzado
Adolescentes de 12 a 17 años en actividades de prevención	Indicador	20%	0	30%	0	20%	0	30%	0	100%	0
	Numerador	13,792		20,688		13,792		20,688		68,959	
	Denominador	68,959	68,959	68,959	68,959	68,959	68,959	68,959	68,959	68,959	68,959
Pruebas de tamizaje realizadas	Indicador	20%	0	30%	0	20%	0	30%	0	100%	0
	Numerador	1,871		2,807		1,871		2,807		9,356	
	Denominador	9,356	9,356	9,356	9,356	9,356	9,356	9,356	9,356	9,356	9,356
Adolescentes de 12 a 17 años que inician tratamiento en los CAPA	Indicador	25%	0%	25%	0%	25%	0%	25%	0%	100%	0%
	Numerador	196		196		196		196		783	
	Denominador	783	783	783	783	783	783	783	783	783	783
Consultas de Primera Vez	Indicador	25%	0%	25%	0%	25%	0%	25%	0%	100%	0%
	Numerador	398		398		398		398		1,593	
	Denominador	1,593	1,593	1,593	1,593	1,593	1,593	1,593	1,593	1,593	1,593
Visitas de seguimiento y supervisión a estblecimientos especializados	Indicador	23%	0%	29%	0%	28%	0%	20%	0%	100%	0%
	Numerador	5		5		4		3		17	
	Denominador	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
Visitas de supervisión a las UNEMES CAPA	Indicador	0%	0%	24%	0%	50%	0%	26%	0%	100%	0%
	Numerador	0		2		3		2		7	
	Denominador	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
Subsidio a la prestación de servicios de tratamiento en adicciones	Indicador	0%	0%	33%	0%	44%	0%	23%	0%	100%	0%
	Numerador	0		2		2		2		6	
	Denominador	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
Capacitación en prevención y atención de las adicciones	Indicador	25%	0%	25%	0%	25%	0%	25%	0%	100%	0%
	Numerador	669		669		669		669		2,677	
	Denominador	2,677	2,677	2,677	2,677	2,677	2,677	2,677	2,677	2,677	2,677
Campañas de Comunicación para la promocion de las actividades de prevencion y tratamiento del consumo de tabaco, alcohol y otras drogas	Indicador	8%	0%	38%	0%	40%	0%	14%	0%	100%	0%
	Numerador	0		1		1		0		2	
	Denominador	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2

Por **"LA SECRETARIA "**	Por **"LA ENTIDAD"**
Dr. Manuel Mondragón y Kalb Comisionado Nacional contra las Adicciones	**Dr. Jorge Eduardo Mendoza Mezquita** Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán
Ing. Arq. Santos Joel Pinal Ibarra Coordinador Administrativo de la Comisión Nacional contra las Adicciones	**M.C. Alfredo Francisco Javier Dajer Abimerhi,** Secretario de Administración y Finanzas

ANEXO 5

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÌA" A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN; EL DR. JORGE EDUARDO MENDOZA MEZQUITA Y EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS; EL M.C. ALFREDO FRANCISCO JAVIER DAJER ABIMERHI.

INFORME TRIMESTRAL

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

CONADIC

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES

INFORME TRIMESTRAL DEL EJERCICIO, DESTINO Y LOS RESULTADOS DE LOS RECURSOS FINANCIEROS MINISTRADOS EN 2018

Entidad Federativa:
Número de Informe:
Periodo del Informe:
Fecha del reporte:

MONTO DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS				
MONTO MINISTRADO	MONTO COMPROMETIDO	MONTO EJERCIDO	MONTO REINTEGRADO TESOFE	MONTO PENDIENTE POR EJERCER

MONTO DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS				
MONTO MINISTRADO	MONTO COMPROMETIDO	MONTO EJERCIDO	MONTO REINTEGRADO TESOFE	MONTO PENDIENTE POR EJERCER

ELABORÓ	Vo. Bo.	AUTORIZÓ
DR. _____ DIRECTOR ADMINISTRATIVO	DR. _____ SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES	DR. _____ DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE

Por **"LA SECRETARIA "**	Por **"LA ENTIDAD"**
Dr. Manuel Mondragón y Kalb Comisionado Nacional contra las Adicciones	**Dr. Jorge Eduardo Mendoza Mezquita** Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán
Ing. Arq. Santos Joel Pinal Ibarra Coordinador Administrativo de la Comisión Nacional contra las Adicciones	**M.C. Alfredo Francisco Javier Dajer Abimerhi,** Secretario de Administración y Finanzas

ANEXO 6

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÌA" A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN; EL DR. JORGE EDUARDO MENDOZA MEZQUITA Y EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS; EL M.C. ALFREDO FRANCISCO JAVIER DAJER ABIMERHI.

CERTIFICACIÓN DE GASTO

SECRETARIA DE SALUD **COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES** **CERTIFICADO DE GASTO**									
(NOMBRE DE INSTITUTO DE SALUD O AFÍN)									
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO									
Tipo de documento:		Número:		Proveedor:		Fecha Docto.			
No. de bienes/Servicios	Importe	Descripción del bien o servicio / descripción complementaria				Partida	Descripción Partida		
TOTAL									
Monto total del certificado: $									
LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE, CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ADMINISTRATIVOS Y NORMTIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES, Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN EL ESTADO DE YUCATAN , A TRAVÉS DE SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN , MISMA QUE ESTÁ A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y, EN SU CASO, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y/O DE LOS ÓRGANOS FISCALIZADORES COMPETENTES, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE ÉSTAS LLEGARAN A SOLICITAR.									
ELABORÓ	**Vo. Bo.**					**AUTORIZÓ**			
SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.	**COMISIONADA ESTATAL DEL CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES**					**SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD**			

Por **"LA SECRETARIA "**	Por **"LA ENTIDAD"**
Dr. Manuel Mondragón y Kalb Comisionado Nacional contra las Adicciones	**Dr. Jorge Eduardo Mendoza Mezquita** Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán
Ing. Arq. Santos Joel Pinal Ibarra Coordinador Administrativo de la Comisión Nacional contra las Adicciones	**M.C. Alfredo Francisco Javier Dajer Abimerhi,** Secretario de Administración y Finanzas

ANEXO 7

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÌA" A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN; EL DR. JORGE EDUARDO MENDOZA MEZQUITA Y EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS; EL M.C. ALFREDO FRANCISCO JAVIER DAJER ABIMERHI.

CERTIFICACIÓN DE REINTEGRO

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DE SALUD
COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES
CERTIFICADO DE REINTEGRO

(NOMBRE DE INSTITUTO DE SALUD O AFÍN)
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE REINTEGRO
CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LAS ACCIONES DE REDUCCIÓN EN EL USO DE SUSTANCIAS ADICTIVAS
CRESCA 2018

		EJERCICIO:	2018
FECHA DE EMISIÓN:		CERTIFICADO DE REINTEGRO No:	

Tipo de documento:	Número:	Línea de captura:	Fecha del pago
Importe	Importe con letra		Ficha de depósito o transferencia bancaria
TOTAL			

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE, CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ADMINISTRATIVOS Y NORMTIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES, Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN EL ESTADO DE YUCATAN, A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN, MISMA QUE ESTÁ A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y, EN SU CASO, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y/O DE LOS ÓRGANOS FISCALIZADORES COMPETENTES, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE ÉSTAS LLEGARAN A SOLICITAR.

ELABORÓ	Vo. Bo.	AUTORIZÓ
SECRETARIO DE FINANZAS*(o su equivalente en la entidad)*	**COMISIONADO ESTATAL DEL CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES**	**SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD**

Por **"LA SECRETARIA "**	Por **"LA ENTIDAD"**
Dr. Manuel Mondragón y Kalb Comisionado Nacional contra las Adicciones	**Dr. Jorge Eduardo Mendoza Mezquita** Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán
Ing. Arq. Santos Joel Pinal Ibarra Coordinador Administrativo de la Comisión Nacional contra las Adicciones	**M.C. Alfredo Francisco Javier Dajer Abimerhi,** Secretario de Administración y Finanzas

AVISO

En el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo treinta y dos, fracción XVII del Código de la Administración Pública de Yucatán, hago del conocimiento al Notariado del Estado de Yucatán, que la Notaría Pública número noventa y ocho con residencia en la Ciudad de Hunucmá, Yucatán, se encuentra vacante, en razón de la renuncia presentada por el titular de ésta, Abogado Armando José Millet Molina, con fundamento en el artículo sesenta y nueve fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán.

En atención a lo anterior, el Director del Archivo Notarial del Estado de Yucatán, ha venido actuando en los términos establecidos y para los efectos legales correspondientes.

Mérida, Yucatán, a 17 de junio de 2019

"2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"

EL CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

LIC. MAURICIO TAPPAN SILVEIRA

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO

CONSEJERIA JURIDICA